

Julio 06, 2017

En la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, siendo las ocho horas del día seis de julio de dos mil diecisiete, en la sala de juntas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, ubicada en la casa número doscientos uno de la Avenida 5 Oriente de la colonia Centro, se reunió el Pleno del ITAIPUE para celebrar la sesión extraordinaria número 06/17 con la participación de María Gabriela Sierra Palacios, en su carácter de Comisionada Presidente, Laura Marcela Carcaño Ruíz y Carlos Germán Loeschmann Moreno, con el carácter de Comisionados, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.-----

La Comisionada Presidenta dio la instrucción para el inicio formal de la sesión.-----

I. En el primer punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico pasó lista de asistencia e hizo constar que existía quórum para la celebración de la presente sesión.-----

II. En uso de la palabra, el Coordinador General Jurídico dio lectura al orden del día propuesto.-----

El Pleno resuelve:-----

“ACUERDO S.E. 06/17.06.07.17/01.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el orden del día de la Sesión Extraordinaria ITAIPUE/06/17 propuesto por el Coordinador General Jurídico”-----

En este sentido, el orden del día quedó aprobado en los siguientes términos:-----

- I. Verificación del quorum legal.-----
- II. Discusión y aprobación, en su caso, del orden del día.-----
- III. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 34/CEAIAMP-01/2017.-----
- IV. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 68/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRES CHOLULA-10/2017.-----
- V. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 73/CONTRALORIA MPAL-TEHUACAN-06/2017.-----
- VI. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 94/SDRSOT-05/2017.-----
- VII. Discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 96/SIT-04/2017.-----
- VIII. Asuntos generales.-----

III. En relación al tercer punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico sometió a consideración del Pleno, el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 34/CEAIAMP-01/2017.-----

En uso de la palabra, el Coordinador manifestó ante el Pleno que el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se dictó resolución definitiva dentro del expediente 34/CEAIAMP-01/2017, en la que el Pleno de este Organismo Garante, resolvió por unanimidad de votos **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que se le proporcionara al interesado la versión pública en copia digital por ser la modalidad requerida, de la información materia de la solicitud. El sujeto obligado en cumplimiento a la resolución de mérito manifestó esencialmente que, había remitido al correo electrónico proporcionado por la recurrente dos archivos en versión pública, copia digital de los documentos que comprueban la adquisición de los inmuebles de “Mi Casa es Puebla” en Passaic, Nueva Jersey y Los Ángeles California, respectivamente, y acompañó al correo electrónico de

Julio 06, 2017

referencia, dos archivos en versión PDF, titulados “Contrato NJ versión pública. pdf” (1MB)” y “Contrato L.A. versión pública. pdf” (3 MB) de la verificación realizada por este Instituto al cumplimiento de la resolución de referencia, da cuenta de que, el sujeto obligado acreditó en términos de lo que dispone el artículo 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, haber entregado a la recurrente la versión pública digital de los documentos ya citados. Por lo anterior, se concluyó que la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos dio cabal cumplimiento a la resolución de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, dictada dentro del presente expediente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se ordenó el archivo del expediente.-----
El Pleno resuelve:-----

ACUERDO S.E. 06/17.06.07.17/02.- *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 34/CEAIAMP-01/2017, en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”-----*

IV. En relación al cuarto punto del orden del día, el Coordinador General Jurídico del Instituto sometió a consideración del Pleno, el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 68/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRES CHOLULA-10/2017.-----

En uso de la voz, el Coordinador manifestó que el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se dictó resolución definitiva dentro del expediente 68/PRESIDENCIA MUNICIPAL SAN ANDRÉS CHOLULA – 10/2017, en la que el Pleno del Instituto de Transparencia resolvió por unanimidad de votos revocar parcialmente el acto, a efecto de que el sujeto obligado de respuesta al recurrente y notificara éstas, de conformidad con las disposiciones legales para ello. Al respecto, se observó que el sujeto obligado cumplió con lo establecido en el punto resolutivo segundo de la resolución de mérito, al dar respuesta al recurrente a cada una de las interrogantes señaladas con los números 1.A, 7.A, 7.C, 23.A, y 24.A, así como de notificar las mismas; por lo anterior, se concluyó que el Sujeto Obligado había dado cabal cumplimiento a la resolución de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, dictada dentro del presente expediente, por lo que con fundamento en el artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tuvo por cumplida la resolución ordenándose archiva el asunto como concluido.-----

El Pleno resuelve:-----

ACUERDO S.E. 06/17.06.07.17/03.- *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 68/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRES CHOLULA-10/2017, en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los*

autos del expediente.”-----

V. En relación al quinto punto del orden del día el Coordinador General Jurídico sometió a consideración del Pleno, el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo a la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 73/CONTRALORIA MPAL-TEHUACAN-06/2017.— En uso de la voz, el Coordinador expuso que el doce de mayo de dos mil diecisiete, se había dictado resolución definitiva dentro del expediente 73/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-06/2017, en la que el Pleno de este Organismo Garante, resolvió por unanimidad de votos revocar, a efecto que el sujeto obligado dé respuesta a cada una de las peticiones de la solicitud de información materia del presente recurso, en la modalidad solicitada, siendo la siguiente: Seguimiento de los servicios públicos, infraestructura, seguridad y conflictos en la colonia Mazateca. Aprobación de la construcción de la estación de servicios en colonia Aquiles Serdán, número de firmas, nombre de los servidores públicos y dependencias que le solicitaron firmas de los vecinos, nombre de los servidores públicos y dependencias que validaron las firmas, motivos técnicos, legales y sociales por los que no fueron validadas para la revocación para la construcción. El sujeto obligado remitió al correo electrónico del recurrente diversos documentos emitidos por los responsables de la información en los que consta que se da respuesta a cada uno de los cuestionamientos planteados. Continuando con la exposición, el Coordinador adujo que de la verificación realizada por este Instituto al cumplimiento de la resolución de referencia, da cuenta de que, el sujeto obligado acreditó en términos de lo que dispone el artículo 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, haber dado respuesta a los siete puntos de los que consta la solicitud planteada, de conformidad con la resolución dictada por este Instituto. En mérito de todo lo anterior, se concluyó que la Contraloría Municipal de Tehuacán había dado cabal cumplimiento a la resolución de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, dictada dentro del presente expediente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se ordenó el archivo del expediente.-----
El Pleno resuelve:-----

ACUERDO S.E. 06/17.06.07.17/04.- *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 73/CONTRALORIA MPAL-TEHUACAN-06/2017, en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”-----*

VI. En relación al sexto punto del orden del día el Coordinador General Jurídico sometió a consideración del Pleno, el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución dictada en el recurso de revisión con número de expediente 94/SDRSOT-05/2017.----- El Coordinador General Jurídico manifestó ante el Pleno que el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se dictó resolución definitiva dentro del expediente 94/SDROT-05/2017, en la que el Pleno de este Organismo Garante, resolvió por unanimidad de votos revocar parcialmente la respuesta a efecto que proporcionara la ubicación de los recursos materiales para el combate de incendios, así para que informe lo relacionado con los recursos financieros los que sean del ámbito estatal, municipal y/o de Organizaciones No Gubernamentales; el trece de junio de dos mil diecisiete, el sujeto obligado informó que en relación al cumplimiento de la resolución dictada, había remitido al correo electrónico de la recurrente la información referida y acompañó constancias con las que pretendió acreditar su dicho. El sujeto obligado proporcionó la información en los siguientes términos:

Julio 06, 2017

“...1. Con respecto a la ubicación de los recursos materiales, así como el desglose del número de los mismos por Municipio se adjunta cuadro que contiene la información solicitada...2. Respecto al monto de \$10,641,022.22...se hace la precisión que este monto se refiere a recursos estatales...”

De la verificación realizada por este Instituto al cumplimiento de la resolución de referencia, se advirtió que el sujeto obligado acreditó en términos de lo que dispone el artículo 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, haber entregado a la recurrente la información a que hace referencia la resolución de mérito. Por lo anterior, se concluye que la Secretaría de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial había dado cabal cumplimiento a la resolución de fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, dictada dentro del presente expediente, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se ordenó el archivo del expediente.-----

El Pleno resuelve:-----

ACUERDO S.E. 06/17.06.07.17/05.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 94/SDRSOT-05/2017, en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.”-----

VII. En relación al séptimo punto del orden del día el Coordinador General Jurídico sometió a consideración, el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo 96/SIT-04/2017.-----

En uso de la palabra, el Coordinador manifestó que el siete de junio de dos mil diecisiete, se dictó resolución definitiva dentro del expediente 96/SIT-04/2017, en la que el Pleno de este Organismo Garante, resolvió por unanimidad de votos **REVOCAR**, a efecto de que este dé respuesta a cada una de las diecisiete preguntas materia de la solicitud de acceso con su debida motivación y fundamentación según el marco normativo aplicable. El sujeto obligado informó que en cumplimiento a la resolución dictada por este Instituto había remitido al correo electrónico del recurrente, el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en el que confirma la no competencia en relación a la solicitud planteada, en la que se pidió: datos biométricos, finalidades de su tratamiento, fundamento legal para el tratamiento, casos en que se realiza el tratamiento de datos biométricos sin el consentimiento del titular, manera de obtener el consentimiento, son o han sido objeto de remisión, si se debe de Incluir la identidad del encargado, son o han sido objeto de transferencia nacional o Internacional, caso en que se solicita versión pública de las cláusulas, convenios de colaboración o cualquier Instrumento jurídico, a qué responsables le son transferidos datos biométricos, disposición legal cuyo cumplimiento hace necesaria la transferencia o la disposición legal que le confiere al responsable atribuciones que justifican dicha transferencia, leyes o tratados Internacionales de los que México es parte y prevén transferencias internacionales de datos personales, qué autoridades extranjeras u organismos Internacionales han realizado peticiones para la transferencia Internacional de datos personales, se realizan decisiones automatizadas, se elaboran perfiles a partir de los datos biométricos tratados por la dependencia, medidas de seguridad que son adoptadas respecto de los datos biométricos tratados por la dependencia, solicitud de versión pública de la bitácora de vulneraciones de seguridad, fecha en la que ocurrieron las vulneraciones de seguridad, notificación a los titulares en caso de una vulneración de sus datos personales. La verificación realizada por este Instituto al cumplimiento de la resolución de referencia, da cuenta de que, el sujeto obligado no cumplió con los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad,

Julio 06, 2017

veracidad, transparencia y máxima publicidad que deben de privar en los procedimientos en materia de acceso a la información, al no proporcionar al solicitante la información que en relación con los datos biométricos en el ejercicio de las funciones a su cargo. En términos de todo lo anterior se concluye que el Sujeto Obligado no dad dado cabal cumplimiento a la resolución de fecha siete de junio de dos mil diecisiete, dictada dentro del presente expediente, por lo que con fundamento en el artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta autoridad emite el presente acuerdo de incumplimiento y ordena notificar al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, en este caso al Secretario de Infraestructura, Movilidad y Transportes, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles dé respuesta a la solicitud de información materia del recurso.-----
El Pleno resuelve:-----

ACUERDO S.E. 06/17.06.07.17/056.- *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de acuerdo que resuelve lo relativo al cumplimiento de la resolución del recurso de revisión radicado bajo el expediente número 96/SIT-04/2017, en los términos en que quedó asentado en la presente acta, suscribiéndose la resolución que corre agregada a los autos del expediente.*-----

VIII. En relación al último punto del orden del día relativo a asuntos generales, no fue inscrito algún punto en particular.-----
No habiendo otro asunto que hacer constar y siendo las ocho horas con veinte minutos del día de su inicio se da por concluida la sesión y se levanta la presente acta, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para constancia, la cual es aprobada desde luego.-----

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTA**

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ
COMISIONADA PROPIETARIA**

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO
COMISIONADO PROPIETARIO**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**